

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Representantes de la provincia. Año 50 pesetas
 Anual Bimestre 15 ; semestral 30 año 60
 Trimestral 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, N.º 17, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en billetes de Banco o Letras de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas al nombre del citado Subdirector. Los anuncios que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los de día corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono y cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 octubre 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Tomo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por varias entidades, industriales y ganaderas, en solicitud de autorizaciones para importar ganados de distintas especies y países, con destino unos al abastecimiento de carnes y otros al suministro de leche y mejora del ganado productor:

Vistos los antecedentes y datos oficiales relativos al estado sanitario de la ganadería en los respectivos países de origen:

Que han aparecido focos de peste bovina en Palestina, y que subsisten los de glosopeda en Holanda, Francia, Italia y Cantón Grisson de Suiza; que la misma epizootia ha hecho su aparición en Argelia y España, y francesa de Marruecos, y que se carece de datos oficiales respecto al estado sanitario de la ganadería de Alemania, América, Portugal y Hungría:

Considerando que la importación de ganados de países infectos, así como de aquellos cuyo estado sanitario se desconoce, entrañaría un grave peligro para la ganadería nacional:

Considerando que, aun procediendo el ganado de países indemne, cabe la contaminación por los vehícu-

los de transporte y otros medios, por lo que se estableció el periodo de cuarentena en las Aduanas españolas:

Vistos los artículos 7.º de la ley de Epizootias y 47 y 59 del Reglamento para su aplicación:

Visto el informe-propuesta emitido por la Junta Central de Epizootias en sesión celebrada en 20 de los corrientes, y de conformidad con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba en absoluto la entrada en España de ganado, pieles en bruto, lanas sin lavar, cuernos, pezuñas y demás materias contumaces procedentes de Palestina, hasta tanto se tengan noticias oficiales de haber desaparecido los focos de peste bovina existentes en dicho país.

2.º Que se desestimen las peticiones formuladas en varias instancias respecto a entrada libre en España del ganado vacuno de aptitud lechera procedente de Holanda y Suiza, y las referentes a dispensa del periodo de observación y descanso que para mayor garantía sanitaria debe sufrir el ganado importado a su llegada a la Aduana española.

3.º Que se desestimen igualmente las peticiones de importación de ganado de Holanda, Italia, Francia, Argelia, zonas española y francesa de Marruecos y Cantón de Grissons de Suiza, por existir en dichos países focos de glosopeda; las referentes al ganado de Alemania, América, Portugal y Hungría, por desconocerse su estado sanitario actual, y la relativa a importación por expediciones escalonadas, en el término de un año, de 30.000 reses vacunas de la República Argentina con pago único de 50 pesetas plata por cabeza y exención de pago de derechos de extranjería para los barcos conductores del ganado, por las variaciones que el estado sanitario puede sufrir en tan largo lapso de tiempo y no ser de la incumbencia de este Ministerio los demás extremos que el interesado solicita; y

4.º (Que con respecto a las peticiones de impor-

tación de ganado de Andorra, Yugoslavia, Rumanía y Suiza, excepción hecha del Cantón de Grisons, se concedan con sujeción a las condiciones que luego se dirán los siguientes permisos:

Para importar de Andorra.

Por la Aduana de Farga de Moles:

A D. Buenaventura Santuré, vecino de Escaldes (Andorra), 20 reses vacunas; y

A D. Federico Estaun Lacambra, de Barcelona, 150 reses vacunas.

Para importar de Yugoslavia.

Por la Aduana de Barcelona:

A D. Ramón de Subirá Rosal, de Balaguer, en nombre y representación de la Casa Arnold Donner, de Zagreb (Yugoeslavia), 500 reses vacunas.

A D. Federico Estaun Lacambra, de Barcelona, 300 reses vacunas.

A D. Ricardo Admetlla, de Barcelona, 500 reses vacunas.

A D. Pedro Riera Barceló, de Barcelona, 500 reses vacunas y 1.000 lanares.

A D. Santiago Riera, de Barcelona, 400 reses vacunas y 1.000 lanares.

A D. Félix Cameno, de Barcelona, 400 reses vacunas y 1.000 lanares.

A D. Esteban Arxé, de Barcelona, 500 reses vacunas y 1.000 lanares.

A D. José Paytuví Pou, de Barcelona, 500 reses vacunas.

A D. Juan Más Maslloréns, de Barcelona, 500 reses vacunas y 1.000 lanares; y

A D. Ludvig Hustan, por la Casa Predovic, 500 reses vacunas.

Por la Aduana de Valencia:

A D. José Estellés Cortina, de Valencia, en nombre y representación de la Casa Predovich, 500 reses vacunas.

Para importar de Rumanía.

Por la Aduana de Barcelona:

A D. Joaquín Brú Masip, de Barcelona, 300 reses vacunas.

Para importar de Suiza (excepción hecha del Cantón de Grisons).

Por la Aduana de Farga de Moles:

A D. Luis Porta Solé, de Seo de Urgel, 50 reses vacunas.

Por la Aduana de Puigcerdá:

A D. Rogelio Ginestá, de Peramola (Lérida), 50 reses vacunas.

Por la Aduana de Santander:

A D. Rafael Botín Sánchez, de Santander, dos reses vacunas.

Por la Aduana de Irún:

A D. Otto Odermatt, de Oberdorf (Suiza), 50 reses vacunas.

A D. Juan Purón Sánchez, de Noriega (Oviedo), 29 reses vacunas.

A D. Avelino de la Maza, de Bilbao, 50 reses vacunas.

Y por la Aduana de Port-Bou:

A D. Vicente Seguí, de Barcelona, 50 reses vacunas.

A D. Antonio Ferragut, de Palma de Mallorca, 10 reses vacunas.

A D. Luis Nandó, de Barcelona, 50 reses vacunas.

A D. Francisco Molíns, de Barcelona, 50 reses vacunas.

A D. Juan Malet, de Barcelona, 50 reses vacunas.

A D. José Juny, de Barcelona, 50 reses vacunas.

A D. Juan Durbán, de Barcelona, 50 reses vacunas.
A D. José Surroca, de Barcelona, 50 reses vacunas.
A D. Antonio Quintanilla, de Barcelona, 50 reses vacunas.

A D. Buenaventura Vergés, de Barcelona, 50 reses vacunas.

Y a D. Francisco Solanes, de Hospitalet de Llobregat, 50 reses vacunas.

Por la Dirección general de Agricultura y Montes se expedirán los oportunos permisos para los importadores autorizados. Dichos permisos, que deberán ser entregados al Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana de entrada al realizar la importación, para que, una vez caducados, los permita a la Inspección general con nota del número de animales importados y novedades ocurridas, tendrán un plazo de validez de cuarenta días para el ganado de Suiza y Andorra, y de noventa para el de Yugoslavia y Rumanía, contados desde el siguiente al que aparezca esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Las expediciones deberán venir todas acompañadas de certificado de sanidad y origen expedido por el Veterinario oficial del punto de procedencia, con el V.º B.º de nuestro Cónsul o Agente consular, haciendo constar en dicho documento, no sólo que los animales están sanos, sino que proceden de regiones donde no reina ni ha reinado desde dos meses antes por lo menos, enfermedad contagiosa alguna, transmisible a la especie de que se trate; y a la llegada a la Aduana española quedarán sometidos a un período de observación y descanso de cinco días.

Los animales que llegaren enfermos o enfermaran durante de enfermedad contagiosa durante el período de observación serán rechazados con las expediciones que formen parte, o sacrificados, sin derecho a indemnización.

Los animales destinados al abastecimiento de carnes serán destinados al Matadero tan pronto como cumplido la cuarentena o período de observación, pudiendo únicamente pastar bajo la vigilancia del Servicio Pecuario durante los días precisos para ser sacrificados, según las necesidades de la localidad en que hayan de ser consumidos.

No se cursará ninguna instancia en solicitud de prórroga del plazo concedido para las importaciones ni para variar la Aduana de entrada. Y las expediciones que a la llegada no justifiquen haber salido del punto de origen con tiempo suficiente para, en circunstancias normales llegar antes de la caducidad del permiso, serán rechazadas por el Inspector pecuario de la Aduana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1926.—Benigno, Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta 28 septiembre 1926)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las peticiones que en este Ministerio se han recibido por diversos conductos interesando la prórroga del plazo de presentación de los documentos exigidos para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública, convocadas por Real orden de 21 de julio último, y teniendo especialmente en

cuenta las razones aducidas por aquellos interesados que por haber concluido sus estudios oficiales en el actual mes de septiembre encuentran dificultades, por apremio de tiempo, para completar debidamente la documentación requerida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar hasta las catorce horas del día 31 de octubre del año actual el plazo para presentar la referida documentación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1926.—*Calvo Sotelo*.
Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 28 septiembre 1926).

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 116 del vigente Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, aprobado por Real decreto de 29 de julio de 1924, ha suscitado ciertas dudas relativas a si el plazo de quince días que en el mismo se establece para solicitar la condonación de multas, ha de empezar a contarse desde la fecha en que sea firme en vía gubernativa el acto o resolución que las impuso, o desde la fecha en que ya no quepa contra dicho acto o resolución ningún recurso, bien por haber transcurrido los plazos establecidos para la utilización de los recursos propiamente administrativos y el contencioso-administrativo, en su caso, bien por haberse dictado en esta jurisdicción sentencia definitiva.

quepa contra dicho acto o resolución ningún recurso, bien por haber transcurrido los plazos establecidos para la utilización de los recursos propiamente administrativos y el contencioso-administrativo, en su caso, bien por haber dictado en esta jurisdicción sentencia definitiva.

Examinado atentamente el artículo de que se trata no ofrece duda alguna que la primera interpretación es la procedente, no sólo porque el citado artículo 116 se contrae a fijar el plazo para deducir la solicitud de condonación, cuyas condiciones regula el artículo anterior refiriéndose expresamente a la firmeza del acto o resolución en vía gubernativa, sino principalmente porque si de otro modo se entendiera, se iría en contra de uno de los principios fundamentales que imperan en la materia, el de hacer incompatible la petición de gracia con la utilización del recurso contencioso-administrativo. Tal es también la doctrina que viene sentando el Tribunal Económico-administrativo Central en los casos particulares sometidos a su decisión.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar, con carácter general, que el plazo de quince días establecido en el artículo 116 del vigente reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas para solicitar la condonación de multas o recargos impuestos a los contribuyentes por incumplimiento de sus deberes fiscales, empezará a contarse desde que el acto o resolución que los impuso sea firme en vía gubernativa, esto es, tratándose de actos administrativos y resoluciones de primera instancia, desde el día siguiente al en que haya terminado el plazo de quince días hábiles que para reclamar o recurrir en alzada conceden las disposiciones vigentes, y tratándose de resoluciones de única o segunda instancia desde el día siguiente al de su notificación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1926.—*Calvo Sotelo*.
Señor Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 8 de septiembre último se dispuso que "para que puedan hacerse efectivas con la mayor rapidez las cuotas y recargos de la Contribución industrial referentes a espectáculos el pago deberá verificarse mediante mandamiento de ingreso en las Cajas del Tesoro correspondientes", y a fin de facilitar este ingreso tanto a las Empresas que actúan en la capital o localidades donde existen nistraciones especiales, Administraciones subalternas, nistraciones especiales, Administraciones subalternas, Depositarias, Pagadurías especiales, etc.), como a las que, sin tener en la capital Agentes que las representen, actúan en las demás localidades no mencionadas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer:

1.º Que las cuotas con los recargos correspondientes que por la celebración de espectáculos han de satisfacerse por mandamiento de ingreso en las Cajas del Tesoro, con sujeción a lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 8 de septiembre último, se realice:

a) Directamente en las oficinas de Hacienda de la capital, por el empresario o responsable del pago o Agente que le represente.

b) Por giro postal, a favor del Depositario-Pagador de la provincia, a quien, además, deberá mandar el imponente nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva y su finalidad.

c) Si en la localidad donde el espectáculo se celebra existe oficina especial de Hacienda, como Administración subalterna o, con otro nombre, Depositaria-Pagaduría especial, etc., el ingreso se hará directamente en estas oficinas, en igual forma que en las capitales de provincia.

2.º Que por la Dirección general de Rentas públicas se dicten las reglas a que ha de ajustarse, tanto el ingreso a que la presente se refiere como cuando afecta al régimen de administración, liquidación y cobranza de las cuotas correspondientes a espectáculos públicos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de octubre de 1926.—*Calvo Sotelo*.
Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 2 octubre 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.137.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con el fin de que las relaciones entre la Guardia civil y las autoridades gubernativas y judiciales de los pueblos se desarrollen de modo útil para el servicio, y al mismo tiempo sin que determinen superioridad de categorías ni dependencias injustificadas, se insertarán a continuación los artículos de la Cartilla de la Guardia civil que contienen los preceptos regulando las relaciones entre aquellas autoridades y el Benemérito Instituto:

Artículo 30. No tiene la Guardia civil inmediata dependencia de las justicias de los pueblos en que hay puestos establecidos; más si por los Alcaldes o Jueces de Instrucción y Municipales fueren requeridos sus auxilios para cualquier función del servicio se les prestará con sujeción a Reglamento.

Artículo 17. Del Reglamento—para el servicio—El Juez de instrucción que necesite el auxilio de la Guardia civil en su partido se dirigirá en los términos expresados al Gobernador civil, si residiera dentro del mismo, y en su efecto al Comandante de la fuerza, quien dará el que se les requiera. Sólo en el caso de atender como expresa el artículo anterior a un servicio preferente, podrá dicha autoridad o Comandante dejar de auxiliar al Juez que reclame su cooperación. Si el Gobernador no residiese en la cabeza de Juzgado, podrá requerirlo directamente del Comandante de la Guardia civil más inmediato, avisándolo al mismo tiempo a la citada autoridad.

Artículo 18. Las autoridades judiciales al requerir el auxilio de la Guardia civil, cuando no fuese incompatible con el sigilo que reclama a veces la administración de justicia, lo harán por escrito, indicando el objeto para que necesitan la cooperación de esta fuerza.

Artículo 20. Será obligación de los Jefes de los presidios y Alcaldes de las Cárceles dar parte a la Guardia civil de cualquier reo que se escape de ella.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y fiel observancia de los preceptos expresados.

Zaragoza, 8 de octubre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 5.129.

Negociado de Extranjeros.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de 4 del actual, me comunica:

«Ruego V. E. exacto cumplimiento disposiciones vigentes sobre extranjería y muy especialmente lo determinado en artículos 7.º y 8.º Real decreto dos de mayo de 1922, *Gaceta* del 4, a fin no se repita entrada territorio español a los que carezcan pasaporte, obligándoles a repasar frontera de donde procedieran, y si vinieran embarcados no se les consienta salir buques extranjeros o nacionales que los conduzcan, debiendo V. E. ordenar que los extranjeros o nacionales que contraviniendo lo prevenido se introdujeran en territorio español sean detenidos y después de pagar la multa que se les imponga o cumplir el arresto supletorio se proceda a la expulsión de los mismos por el punto donde procediere si entraran por tierra y a costa del Armador o Consignatario del buque que los condujo si vinieran por mar.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.
Zaragoza, 7 de octubre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 5.132.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada en el término municipal de Grisel; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan; las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Las partidas denominadas La Diana y la Huerta, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 6 de octubre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 5.135.

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada en el término municipal de Magallón; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 9 de octubre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.070.

Intendencia-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de contribuciones e impuestos en la 2.ª Zona de La Almunia, a D. Juan Manuel Castillo Bielsa.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 2 de octubre de 1926.—El Tesorero Contador, José María Castellón.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Dirección general de Acción Social Agraria.

PÓSITOS. — Circular.

Son bien conocidos los inconvenientes y deficiencias de que adolece la recaudación ejecutiva de los Pósitos, bien sea desempeñada por Agencias regionales o provinciales, bien por agentes particulares o delegados a quienes se encomienda la recaudación en un número determinado de pueblos y su notoriedad hace inútil que nos detengamos a enumerarlos. El principal de todos es su falta de eficacia, y la Dirección general de Acción Social Agraria se considera en el deber de acudir al remedio de aquellos males.

Los Agentes recaudadores suelen residir en las capitales de provincias o en lugares alejados de sus zonas de recaudación, y como al trasladarse a los pueblos donde han de realizar su acción tienen que hacer gastos de locomoción, estancia y otros, anticipándolos de su remuneración para sufragar los cuales, así como para los documentos de su trabajo, no cuentan con más recaudación que los devengos naturales de las poblaciones donde la cobranza puede ser más fácil y cuantiosa y por tanto, más reproducible. Puede darse el caso, y se da con lamentable frecuencia, de que pueblos donde la distancia es larga, pequeñas las deudas en número y cuantía y difícil el cobro, por lo cual apenas se obtiene en ellos la compensación de los gastos, quedan abandonados, en espera de una ocasión propicia; que llega rara vez, o no llega nunca.

De este abandono puede derivarse un mal aún más grave, cual es el que los deudores aprovechan este olvido de función tan importante y necesaria para procurar una insolvencia ilegítima, a fin de burlar el cumplimiento de las sagradas obligaciones contraídas con el Pósito.

La acción ejecutiva ha de dirigirse entonces, para defender y salvar los intereses de los benéficos institutos, contra las Juntas Administradoras de éstos, a las que la ley impuso la responsabilidad subsidiaria. De ello puede derivarse una grave injusticia, tanto mayor, cuanto que, en muchas ocasiones, se da el caso de que las Juntas reclamen la acción ejecutiva para evitar el mal apuntado, sin ser atendidas en su reclamación.

Se hace por consiguiente preciso, ya que las Juntas Administradoras de los Pósitos adquieren la responsabilidad subsidiaria de los préstamos cuando estos no son debidamente reintegrados y los prestatarios llegan a ser declarados insolventes, que se dote a aquéllas de elementos de acción y defensa inmediatos que constituyan una garantía para el Establecimiento y para la propia Junta que lo administra.

En su virtud, el Director general que suscribe, dispone lo siguiente:

Primero. A partir de la fecha de la presente Circular, todos los Agentes ejecutivos de Pósitos, quedan declarados cesantes, debiendo hacer entrega, en un plazo de quince días, de los expedientes de apremio que obren en su poder en las Secciones provinciales respectivas, con factura duplicada de los mismos al objeto de poder practicar, en su día, la liquidación correspondiente prorrateada de los devengos a que hubiere lugar.

Segundo. En el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, todas las Juntas Administradoras de Pósitos, deberán proponer a la Dirección general de Acción Social Agraria, la persona que haya de ser nombrada Agente local de recaudación ejecutiva.

Tercero. Los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos, recabarán de los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, la inmediata publicación de esta Circular, que también será inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 5 de octubre de 1926.—El Director general, Luis Benjumea.—Está rubricada.

Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de esta Dirección general, y Sres. Jefes de las Secciones Provinciales de Pósitos.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo electoral, y que se publican en este «Boletín Oficial» en virtud de lo dispuesto por el apartado 1.º de la Real orden de 16 de agosto último, en concordancia con el art. 22 de la vigente ley electoral.

Ayuntamientos, Secciones electorales y Locales designados para Colegios.

Atea.— Unica, Escuela de niños, Casa Consistorial.

Bárboles.—Idem, Escuela de niños.
 Biota.—Idem, Escuela Nacional de niños.
 Castejón de Alarba.—Idem, Escuela Nacional.
 Cerveruela.—Idem, Escuela Nacional.
 Cosuenda.—Idem, Escuela de niños.
 Cubel.—Idem, Escuela Nacional de niñas, Casa Consistorial.
 Fuendetodos.—Idem, Escuela de niñas.
 Lituénigo.—Idem, Escuela Nacional.
 Lorbés.—Idem, Escuela pública.
 Luesma.—Idem, Escuela pública, Escuela, 1.
 Maleján.—Idem, Escuela Nacional de niños, plaza Iglesia, 3.
 Mediana.—Idem, Escuela de niños.
 Mozota.—Idem, Escuela pública, plaza.
 Nuez de Ebro.—Idem, Escuela nacional de niñas, Arrabal.
 Pomer.—Idem, Escuela Nacional.
 Pozuel de Ariza.—Idem, Escuela pública.
 Puebla de Albortón.—Idem, Escuela de niños.
 Salvatierra de Esca.—Idem, Casa Consistorial.
 Torres de Berrellén.—Idem, Escuela de niñas, P. Mayor, 7.
 Valtorres.—Idem, Escuela Nacional.
 Villafeliche.—Idem, Escuela Nacional de niños, P. Iglesia, 4.

Núm. 5.146.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
 DE ZARAGOZA

Con fecha dos de agosto del año actual, se ha presentado ante este Tribunal recurso contencioso administrativo por D. Francisco Cuartero Andrés, vecino de Morata de Jalón, en nombre propio, contra acuerdo de la Junta administrativa de la Delegación de Hacienda de Zaragoza de cuatro de mayo de mil novecientos veintiséis, recaído en expediente por supuesta defraudación a la renta de alcohol.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, cuatro de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario del Tribunal, Arturo Guillén.

Núm. 5.115.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Facultad de Medicina.

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina cinco plazas de alumnos internos no pensionados, con derecho al ascenso a pensionado, que corresponden cuatro a la Sección de Clínicas, y una a la de Laboratorios; las cuales han de proveerse por oposición, conforme a lo precep-

tuado en el Reglamento de alumnos internos de esta Facultad de Medicina.

También se anuncian dos plazas de alumnos internos no pensionados con el derecho al ascenso a pensionado, pero con carácter condicional por estar pendiente de resolución la concesión por la Superioridad del aumento de dichas plazas.

Los aspirantes a dichas plazas dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, en papel timbrado común de la clase ordinaria, expresando la Sección en que desean opositar, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para opositar a las referidas plazas, son necesarias las siguientes condiciones:

Primera. Ser español o estar naturalizado en España.

Segunda. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tercera. Estar matriculado en enseñanza oficial en esta Facultad de Medicina, y

Cuarta. Tener aprobados los dos primeros cursos del período de la Licenciatura en la Facultad de Medicina sin ninguna calificación de suspenso.

Estas condiciones las acreditarán documental y verbalmente, pudiendo acompañar además a la solicitud los documentos justificativos de sus méritos.

Zaragoza, 5 de octubre de 1926.—El Secretario de la Facultad, M. Baldomero Berrueta V.º B.º.—El Decano, Cerrada.

SECCIÓN SEXTA

Luna

N.º 5.113

Con arreglo al pliego de condiciones y pliego de aprovechamientos forestales insertos en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de la provincia de 28 de julio último y al pliego de condiciones económicas aprobadas por la Comisión municipal permanente, tendrá lugar la subasta de labores y siembra del monte «Pardina de Rompedor», de este Ayuntamiento, por el tipo en sacos, de este Ayuntamiento, por el tipo en sacos, de mil doscientas pesetas, y plazo anual.

La subasta de dicho aprovechamiento tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 3 de noviembre próximo, a las diez de la mañana; si la primera subasta resultara desierta, se celebrará otra el día 5 del expresado mes, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Los pliegos de condiciones se hallarán depositados en la secretaría municipal durante los días y horas hábiles de oficina.

Luna, 7 de octubre de 1926.—El Alcalde, Soro.

Calatayud.

N.º 5.114

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante las sesiones celebradas en el finado mes de septiembre.

Sesión ordinaria del día 6.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterados de un oficio de la Diputación provincial de Zaragoza en el que se comunica que el coste medio por kilómetro de camino de Embid de la Ribera a Calatayud ascenderá a 29.000 pesetas.

Asistir en Corporación, según costumbre, a las festividades religiosas que se celebren en honor de Nuestra Señora de la Peña.

Pasar a informe de la Comisión de Mercados un escrito de Antonio Serrano.

Conceder licencia a D. Juan Antonio Sancho para trasladar los restos mortales de la niña Felisa Horta Martínez, desde la sepultura número 327 a la núm. 249.

Aprobar el informe emitido por la Junta local de Sanidad en la instancia de D. Ramón Mirada Nadal, si bien exigiendo al interesado la presentación de tarifa para el servicio de pozos negros en lo que se refiere a su limpieza; y sin concederle la exclusiva por lo que afecta al horno crematorio de animales.

Aprobar la distribución de fondos del mes de septiembre.

Idem varias cuentas, y el extrato de acuerdos del mes de agosto.

Sesión ordinaria del día 13.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder la acostumbrada subvención a la Alcaldía pedánea de Huérmeda, para atender a los gastos que origine la festividad de San Paterno.

Pasar a informe de la ponencia de Obras un escrito de Faustino Sánchez.

Aprobar los siguientes informes de la ponencia de Cementerios, por los que se concede permiso: A Dolores Gil Lacal, para colocar una cruz de hierro en la sepultura preferente número 675; y a José Sánchez Marín, para efectuar obras de revestimiento en la sepultura de preferencia núm. 569.

Conceder permiso a Antonio Serrano para instalar un puesto con destino a la venta de pan en la plaza de la Constitución.

Sesión ordinaria del día 20.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar de baja del padrón de habitantes a Juan Pascual Martínez, cuando justifique lleva en Zaragoza una residencia efectiva y continuada de más de seis meses.

Aprobar los siguientes informes de la ponencia de Cementerios: Concediendo licencia a Eusebio Gracia Monteagudo, para realizar obras de revestimiento en la sepultura preferente núm. 909 del Cementerio Católico; a Simeón Torcal Edo, para efectuar obras de revestimiento en la núm. 940, y a Tomasa Bueno Sánchez para colocar una lápida en el nicho núm. 400.

Testimoniar al Gobierno de S. M. la gratitud de la Corporación por las atenciones dispensadas a la Comisión extramunicipal que se trasladó a Madrid el viernes último con motivo de lo sucedido a propósito del traslado a esta ciudad del 12.º Regimiento de Artillería pesada.

Otorgar un expreso voto de gracias a la re-

presentación municipal y de las fuerzas vivas que integraron la Comisión que se trasladó a la Corte recientemente.

Sesión ordinaria del día 27.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar a informe de la ponencia de Obras un escrito de Angel López Milla.

Idem a la de Alumbrado un escrito de varios vecinos del barrio de Consolación.

Conceder una plaza gratuita de 1.ª Enseñanza en el Colegio municipal del Angel Custodio de esta Ciudad.

Aprobar los siguientes informes de la Ponencia de Cementerios: Concediendo permiso a Agustín Pérez Lizano, para trasladar los restos mortales de sus deudos Francisca Lavería y Gonzalo Pérez, desde las sepulturas temporales 770 y 412 a la preferente núm. 446 de su propiedad; y a Timoteo Romero, para hacer obras de revestimiento y colocar un sarcófago en la sepultura de su pertenencia núm. 622, previo pago de los derechos de tarifa.

Calatayud, a 4 de octubre de 1926.—El Secretario, Enrique Ibáñez. — V.º B.º—El Alcalde, Bardagí.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 5.139.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Por la presente se hace saber a D. José Moreno Miranda, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia provincial de esta ciudad y en la causa seguida por adulterio con el número 49 del pasado año, dictó auto en 19 del pasado mes de septiembre teniendo por abandonada la querrela por el mismo interpuesta, declarando de oficio las costas procesales.

Zaragoza, siete de septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Gómez Mir.

Núm. 5.141.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida, por estafa, contra Francisco Blasco Royo, se sacan a subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes que constan reseñados en el BOLETÍN OFICIAL de esta ciudad, número ciento noventa, correspondiente al trece de agosto próximo pasado.

Para cuyo acto se ha señalado el día treinta del corriente mes de octubre, a las diez de mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, en la que se observarán las reglas siguientes;

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, presentarán previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se trata de subastar, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que esta subasta, por tercera vez, se celebrará sin sujeción a tipo; y

Que los bienes carecen de títulos de propiedad, sin que se haya suplido su falta; siendo de cuenta del comprador proveerse de ellos.

Dado en Zaragoza, a ocho de octubre de mil novecientos veintiséis.—Angel Villar y Madrueño.—El Secretario, P. S., Gómez Mir.

Núm. 5.145.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuesta a Vicente Claro y sus hijos, en ejecutivo instado por D. Luis Angel Pascual Pérez, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo fijo, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día ocho de noviembre próximo, a las diez, la finca siguiente:

Una casa, situada en Zaragoza, calle de la Democracia, números ochenta y nueve, noventa y uno y noventa y tres, de extensión superficial doscientos diez y siete metros cuadrados, de los que corresponden, ciento ochenta y tres metros sesenta centímetros a la casa y treinta y tres metros cuarenta centímetros a un patio de luces; limita por la derecha entrando en ella con la número noventa y cinco de D. Mariano Bonquían, por la izquierda con los números ochenta y cinco y ochenta y siete de D. Vicente Claro, hoy de D. Raimundo Lausín y por detrás con la de D. Ramón Verdier, números ochenta y dos y ochenta y cuatro de la calle Casta Alvarez; valorada en ciento cincuenta mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero; previniéndose que tanto la certificación de cargas como la de los títulos de propiedad, expedidos ambos por el Registro de la Propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la secretaría para quien desee examinarlas, y que quedan subsistentes las cargas anteriores que pesan sobre esa finca.

Dado en Zaragoza, a siete de octubre de mil novecientos veintiséis.—Angel Villar y Madrueño.—El Secretario, Celestino Suárez.

Núm. 5.135.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la

ejecutoria de la causa núm. 35 de 1912, sobre ex-tafa, contra Francisco Aylagas Poza, que se ignora su domicilio; se hace saber a éste, que por sentencia de la Audiencia provincial de esta ciudad, fecha tres de agosto último, se le condenó a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y pago de costas, e imitación de 32 pesetas 50 céntimos a la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A., y como se le abona todo el tiempo que estuvo privado de libertad por dicha causa, que es superior al de la pena impuesta, se declara totalmente cumplida.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente que firmo en Zaragoza, a ocho de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 5.148.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Magistrado de Audiencia provincial, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hace saber: Que en la Sección cuarta del juicio de quiebra de D. Mauricio Cajal Trullas, tiene acordado que los acreedores de éste presenten a la Sindicatura los títulos justificativos de sus créditos en el plazo que media hasta el día veintinueve del actual inclusive, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente en derecho.

Asimismo se hace saber que para la Junta de examen y reconocimiento de crédito, se tiene señalado el día trece de noviembre próximo, a las cuatro de su tarde, en la Sala audiencias de este Juzgado, establecido en la Casa número sesenta y dos duplicado de la calle de la Democracia.

Dado en Zaragoza, a seis de octubre de mil novecientos veintiséis.—Juan de Hinojosa Ferrer.—Ante mí, Manuel Serrano.

REGLAMENTO

DE LAS

Corridas de Toros, Novillos y Becerrros

(9 de Febrero de 1924).

Precio 35 céntimos. — Certificado 65 cts.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACION

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas. Certificado, 3'50 ptas.

IMPRESION DEL HOSPICIO